

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez para proveer lo pertinente.

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO

Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Dieciocho (18) de Enero de Dos Mil Veintiuno (2021)

En el escrito de la contestación de la demanda, el demandado, a través de apoderado judicial solicitó que fuese amparado en pobreza, aduciendo que no podría asumir los gastos del proceso en el evento de perder el pleito y ser condenado en costas, ya que devenga un salario mínimo, con el cual sustenta su familia nuclear y a su señora madre. (fls.52-71 cdn 1).

Frente a esta petición el artículo 152, inciso 3, dispone que *“cuando se trate de demandado o persona citada o emplazada para que concurra al proceso, que actúe por medio de apoderado, y el término para contestar la demanda o comparecer no haya vencido, el solicitante deberá presentar, simultáneamente, la contestación de aquella, el escrito de intervención y la solicitud de amparo (...)”*.

Por tal virtud, la petición presentada por la apoderada judicial del demandado en el escrito de la demanda cumple con los requisitos de la norma anteriormente transcrita, por lo que el Despacho **CONCEDE** el amparo de pobreza al señor **BRESMAN MARTÍNEZ FRANCO**, quien funge en este proceso en calidad de demandado.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 008 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

802016d977f689d9c3369888d8c71ac014bfa3542fab9ca657d5c96a1721320

Documento generado en 18/01/2021 03:46:04 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**